



Nº 18170
Fecha 2-12-87

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 20 NOV. 1987

Visto el Decreto N° 6395/87 que implementa la atención de urgencia del día domingo en los Hospitales dependientes de ésta Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente y

CONSIDERANDO

Que la implementación de los convenios con instituciones y organizaciones prestatarias de salud ha incrementado la demanda en el área de urgencia;

Que es necesario asignar funciones específicas a los Profesionales de Guardia que carecen de especialidad que tuvieran que cumplir las cuatro horas proporcionales de la guardia de los días domingo, toda vez que no renunciaran a las mismas.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL (ONIBELNI)
DECRETA:

Art. 1°.- Reemplázase el Art. 13 del Decreto N° 6395/87, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 13°.- Al momento de efectivizarse el sistema de función de los días Domingo que éste Decreto dispone, y cesar por consiguiente la rotación que hasta entonces corresponde a los agentes de ejecución del Sector de Urgencia, éstos profesionales de Guardia y Especialistas en la Guardia podrán optar por renunciar a cumplir las cuatro (4) horas semanales que realizaban en forma rotativa, resignando al mismo tiempo la retribución que por ellas recibían y manteniendo simultáneamente la categoría de revista que hasta ese acto ostentaban, o bien cumplimentar lo determinado en los inc. 1) y 2) según corresponda, del presente artículo:

- 1- Los agentes titulares, interinos y reemplazantes Profesionales de Guardia, Médicos, ex Ayudantes de Guardia, cumplirán las 4 (cuatro) horas en el Area de Urgencia según el mecanismo que se detalla:
 - a) Se cumplirán en forma continua, en un sólo día de lunes a sábado, en turnos de 13 a 17 hs. y de 17 a 21 hs..
 - b) Los profesionales integrantes de las dotaciones de las guardias de martes a sábado, cumplirán las mismas el día inmediato anterior al de su Guardia.


- //..
- c) Los profesionales integrantes de la dotación de la guardia del día lunes, la cumplirán durante el día sábado.
 - d) El Director del Hospital, con el acuerdo del Consejo Asesor Técnico Administrativo asegurará la cobertura de los dos turnos determinando para ello, el horario en que se desempeñará el profesional, teniendo en cuenta la antigüedad que acredite en el Area de Urgencia del Hospital.

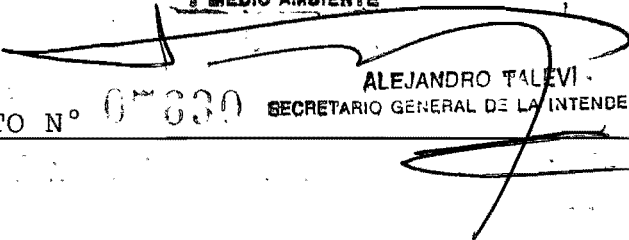
2- Los agentes titulares, interinos y reemplazantes - Especialistas en la Guardia y Profesionales de Guardia no médicos, cumplirán las 4 (cuatro) horas de la siguiente forma:

- a) Cumplirán un horario en planta en el sector de la Unidad de Organización o de una de las de su dependencia que la Dirección con el asesoramiento del Consejo Asesor Técnico Administrativo determine.
- b) Los profesionales integrantes de las dotaciones de las guardias de Martes a Sábado, inclusive, las cumplirán el día inmediato anterior al que corresponda a su Guardia, de 15.00 a 19.00 hs.
- c) Los profesionales integrantes de la dotación de la guardia del día lunes, las cumplirán los días sábados de 8.00 a 12.00 hs.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Salud Pública y Medio Ambiente y General de la Intendencia.

Art. 3°.- Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos, pase a la Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente y Dirección General del Personal.-


JUAN CARLOS VERONELLI
SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA
Y MEDIO AMBIENTE


ALEJANDRO TALEVI
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA

DECRETO N° 07630